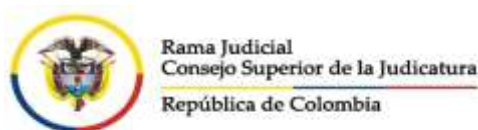


SECRETARIA. Montería, 25 de octubre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **ANA ELIDA BERTEL SÁNCHEZ** contra **CORPORACIÓN “COLGRACOL” INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00272-00
Demandante:	ANA ELIDA BERTEL SÁNCHEZ
Demandado:	CORPORACIÓN “COLGRACOL” INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF),

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, este Despacho se percata que la parte actora no cumplió con el requisito establecido en los incisos 1° y 4° del Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, calendado el 4 de junio del presente año, los cuales dicen:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De los documentos anexados en el reparto por parte de la oficina judicial de esta ciudad, se observa que el demandante no ha anexado documento alguno que acredite que haya enviado a través de medio electrónico con la presentación del libelo introductorio, copia de la demanda y sus anexos a las partes accionadas, o su envío físico como lo exige la disposición en cita.

Obsérvese que los demandantes no indican el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Siendo, así las cosas, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos para que el actor en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de las exigencias antes anotadas.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** la presente demanda promovida por la señora **ANA ELIDA BERTEL SÁNCHEZ** contra **CORPORACIÓN “COLGRACOL” INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, para que en el término de cinco (5) días cumpla con las exigencias antes anotadas, conforme a lo expuesto.
2. **TENGASE** al Dr. **ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO**, cedulaado bajo el número 1.073.978.050 y T.P. 245.570 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da41a914e906e1503393143d5f9830fd67d0f5ee6722f0d6a7ca23621f5b2e02

Documento generado en 22/10/2021 11:55:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>